

Constancia Secretarial: Me permito informarle señora Jueza que revisado el sistema de Gestión judicial Siglo XXI, encontré que en contra del deudor CARLOS ALONSO RAMÍREZ CUMPLIDO, se encuentran en curso los siguientes procesos ejecutivos:

- 1. 05001 40 03 008 2016 00726 00 en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín
- 2. 05001 31 03 016 2016 00070 00 en el Juzgado Cuarto Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín
- 3. 05001 40 03 005 2007 00522 00 Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín
- 4. 05001 31 03 003 2015 01189 00 Juzgado Cuarto Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín
- 5. 05001 40 03 027 2017 00925 00 Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín
- 6. 05001 31 03 007 2015 00867 00 Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín

Lo anterior con el fin de informarle que se realizó indagación respecto de los procesos en contra del señor CARLOS ALONSO RAMÍREZ CUMPLIDO; y ponerle en conocimiento dicha gestión para lo que usted estime pertinente.

SEBASTIÁN ARIAS GÓMEZ
Oficial Mayor



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 025 2019 01341 00
DEUDOR	CARLOS ALONDO RAMÍREZ CUMPLIDO
ACREEDORES	MUNICIPIO DE MEDELLÍN COOMEVA EPS DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN PROTECCIÓN S.A. GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA BANCO DE OCCIDENTE CLARA ISABEL MADRID MEJÍA FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA EUGENIA MARÍA PÉREZ GRISALES SAUD CUMPLIDO DE RAMÍREZ URBANIZACIÓN VILLAS DEL RODEO JULIO CESAR CASTAÑO ECHAVARRÍA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN INVERSIONES INMOBILIARIA POSADA URIBE LTDA MUNICIPIO DE VILLETEA MUNICIPIO DE MEDELLÍN
ASUNTO	ADMITE PROCESO LIQUIDATORIO

En atención a lo expuesto por el CENTRO DE CONCILIACIÓN CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA - SECCIONAL ANTIOQUIA mediante auto del 18 de agosto de 2020 (archivo 14 del cuaderno principal del expediente digital), el Despacho asumirá el conocimiento del presente proceso.

Así las cosas, estudiada la solicitud realizada por el Conciliador adscrito al CENTRO DE CONCILIACIÓN CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA - SECCIONAL ANTIOQUIA, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales exigidos en el artículo 563 del Código General del Proceso; por lo que habrá de decretarse la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de este proceso de Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante solicitado por el señor **CARLOS ALONSO RAMÍREZ CUMPLIDO** (C.C.71.715.696).

SEGUNDO: DECRETAR la apertura del proceso de Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante solicitado por el señor **CARLOS ALONSO RAMÍREZ CUMPLIDO** (C.C.71.715.696).

TERCERO: NOMBRAR como Liquidadora del patrimonio del deudor, a la señora Marcela Barrientos Cárdenas identificada con C.C N° 43.209.064, quien se localiza a través del correo electrónico: marcelabarrientos.94@gmail.com, y en la Carrera 81 No. 54 A 97 Int. 304 de Medellín, teléfonos 511.66.44 y 301.322.54.51.

Líbrese el oficio correspondiente por Secretaría, indicándosele que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la comunicación para tomar posesión del cargo. Como honorarios provisionales se le fija la suma de un millón de pesos (\$1.000.000).

CUARTO: ORDENAR a la Liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por AVISO a los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias (páginas 23 a 29 del archivo 11 del cuaderno principal del expediente digital), acerca de la existencia del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso, así:

- a. MUNICIPIO DE MEDELLÍN,
- b. COOMEVA EPS,
- c. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN,
- d. PROTECCIÓN S.A.,
- e. GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,
- f. BANCO DE OCCIDENTE,

- g. CLARA ISABEL MADRID MEJÍA,
- h. FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS,
- i. CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA,
- j. EUGENIA MARÍA PÉREZ GRISALES,
- k. SAUD CUMPLIDO DE RAMÍREZ,
- l. URBANIZACIÓN VILLAS DEL RODEO,
- m. JULIO CESAR CASTAÑO ECHAVARRÍA,
- n. CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN,
- o. INVERSIONES INMOBILIARIA POSADA URIBE LTDA, MUNICIPIO DE VILLETÁ
- p. MUNICIPIO DE MEDELLÍN

QUINTO: ORDENAR a la Liquidadora que dentro de los 5 días siguientes a su posesión notifique por AVISO a la cónyuge del deudor, señora CLARA ISABEL MADRID MEJÍA, del presente proceso.

SEXTO: ORDENAR que se inscriba la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS en el que se convoque a los acreedores del deudor para que dentro de los 20 días siguientes a la publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, especificando naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor e indicándose que cuentan con el término de veinte (20) días para comparecer al proceso.

Con tal inclusión se entenderá surtido el requisito de publicación de la providencia de apertura, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 564 *ídem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Liquidadora que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, conforme al numeral 3º del artículo 564 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ORDENAR a la Liquidadora que remita aviso al deudor CARLOS ALONSO RAMÍREZ CUMPLIDO, comunicándole la apertura del proceso de liquidación, advirtiéndole sobre los efectos de la declaración de la apertura establecidos en el artículo 565 *ídem*.

NOVENO: OFICIAR a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín y al Consejo Seccional de la Judicatura – Antioquia, con el objeto de que informen a todos los Jueces del País la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, para que se sirvan remitir con destino a este Juzgado los procesos de ejecución que se encuentran vigentes y se hayan iniciado en contra de CARLOS

ALONSO RAMÍREZ CUMPLIDO, y se abstengan de admitir nuevas demandas ejecutivas en su contra.

DÉCIMO: SOLICITAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, para que se sirva remitir a este Juzgado el proceso ejecutivo radicado 05001 40 03 008 2016 00726 00 adelantado en contra de CARLOS ALONSO RAMÍREZ CUMPLIDO, informándole las razones de esta orden.

DÉCIMO PRIMERO: SOLICITAR al Juzgado Cuarto Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, para que se sirva remitir a este Juzgado el proceso ejecutivo radicado 05001 31 03 016 2016 00070 00 adelantado en contra de CARLOS ALONSO RAMÍREZ CUMPLIDO, informándole las razones de esta orden.

DÉCIMO SEGUNDO: SOLICITAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, para que se sirva remitir a este Juzgado el proceso ejecutivo radicado 05001 40 03 005 2007 00522 00 adelantado en contra de CARLOS ALONSO RAMÍREZ CUMPLIDO, informándole las razones de esta orden.

DÉCIMO TERCERO: SOLICITAR al Juzgado Cuarto Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, para que se sirva remitir a este Juzgado el proceso ejecutivo radicado 05001 31 03 003 2015 01189 00 adelantado en contra de CARLOS ALONSO RAMÍREZ CUMPLIDO, informándole las razones de esta orden.

DÉCIMO CUARTO: SOLICITAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, para que se sirva remitir a este Juzgado el proceso ejecutivo radicado 05001 40 03 027 2017 00925 00 adelantado en contra de CARLOS ALONSO RAMÍREZ CUMPLIDO, informándole las razones de esta orden.

DÉCIMO QUINTO: SOLICITAR al Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, para que se sirva remitir a este Juzgado el proceso ejecutivo radicado 05001 31 03 007 2015 00867 00 adelantado en contra de CARLOS ALONSO RAMÍREZ CUMPLIDO, informándole las razones de esta orden.

DÉCIMO SEXTO: SOLICITAR al Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, para que se sirva remitir a este Juzgado el proceso ejecutivo radicado 05001 31 03 007 2015 00867 00 adelantado en contra de CARLOS ALONSO RAMÍREZ CUMPLIDO, informándole las razones de esta orden.

DÉCIMO SÉPTIMO: PREVENIR a los deudores del concursado, CARLOS ALONSO RAMÍREZ CUMPLIDO, que solamente podrán realizar los pagos a la Liquidadora, so pena de la ineficacia de todo pago a persona diferente al Liquidadora.

DÉCIMO OCTAVO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo (TRASUNIÓN, DATACRÉDITO y PROCRÉDITO-FENALCO), Asociaciones Bancarias y Entidades Financieras y Cooperativas, a efectos de comunicarles la apertura del proceso de liquidación, conforme a lo dispuesto en el artículo 573 del Código General del Proceso y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

DÉCIMO NOVENO: LÍBRENSE Y ENVIÉNSE oficios por Secretaría conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dirigidos a cada una de las direcciones electrónicas de los responsables del acatamiento de los mismos, con copia a la Liquidadora al correo electrónico marcelabarrientos.94@gmail.com

SAG

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0155433c31523e1173b5327a09eff558d65b8a55de87220d0715048de9832e0**

Documento generado en 13/12/2021 06:47:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>